



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3631.

Artículo de oficio.

(Número 141.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Sección de Hacienda.—El Excmo. Sr. Director general de Rentas estancadas me ha comunicado con fecha 8 del actual la orden siguiente:

«El Excmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 27 de enero anterior ha comunicado á esta Dirección la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. de acuerdo con el asesor general de este ministerio en el expediente promovido por la administración principal de Hacienda pública de Barcelona respecto de la clase de papel en que deban estenderse las tomas de razón de las oficinas de hipotecas, cuando no quede espacio suficiente á continuación de las escrituras que al efecto se presenten, se ha dignado resolver que los registradores de hipotecas pongan especial cuidado en que sus notas tengan cabida en el papel del respectivo instrumento escribiendo-

las al lado del signo y firma del escribano, si no empiezan á continuación y aun al margen de dicho documento; y que solo en un caso estremo, cuando no fuere factible ninguno de aquellos medios, se añada al efecto una hoja de papel del sello 4.º por analogia á lo prescrito en el artículo 18 párrafo 15 del Real decreto de 8 de agosto de 1851.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para los propios fines encargándole se sirva darle publicidad en el Boletín oficial de esa provincia.»

En su cumplimiento se inserta en este periódico.—Palma 26 de febrero de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 142.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Los ayuntamientos de esta isla remitirán en todo el presente mes el empadronamiento del impuesto de carruajes y caballerías del

presente año, con el objeto de que el arrendador de dicho impuesto pueda proceder á su recaudacion. Palma 3 de marzo de 1856.

—El Presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Andrés Sitjar, secretario.

(Número 143.)

CAPITANIA GENERAL DE LAS BALEARES.

E. M.—Seccion 1.^a

Orden general del 27 de febrero de 1856 en Palma.

● El Excmo. Sr. subsecretario del ministerio de la Guerra con fecha 19 del actual dice al Excmo. Sr. capitán general de estas islas lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de las provincias Vascongadas, lo siguiente:—La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que el mariscal de campo D. Antonio Maria Garrigó, nombrado segundo cabo de esa capitania general, vuelva á desempeñar igual cargo á la de las islas Baleares.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos los cuerpos y clases militares que guarnecen este distrito; continuando encargado del mando militar del mismo el Excmo. Sr. Don José Fernandez Zendera, gobernador militar de la isla de Menorca por corresponderle por ordenanza.—El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

(Número 144.)

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Mallorca.

Los ayuntamientos de esta isla remiten
—El Excmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia con fecha 28 de enero último ha comu-

nicado al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Por el ministerio de Hacienda se ha pasado á este de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente promovido por la Direccion de la Caja general de depósitos relativo á que se observen estrictamente los artículos 2.^o 3.^o y 4.^o del Real decreto orgánico de la caja de 29 de setiembre de 1852. En su vista y de conformidad con lo que ha propuesto la misma Direccion, S. M. se ha servido resolver me dirija muy particularmente á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que se sirva disponer se encargue á todas las autoridades dependientes de ese ministerio que cada una en la esfera de sus atribuciones procure se observen cumplidamente los espresados artículos. Asimismo se ha servido S. M. resolver diga á V. E. disponga lo conveniente para que se exija hasta la responsabilidad personal de quien corresponda, si los depósitos que existan en poder de los escribanos de las Audiencias y juzgados de primera instancia ó que estos hayan depositado en el Banco Español de San Fernando no se trasladan inmediatamente á la Caja general de depósitos, donde devengan un interés, y en cuya adopcion se cumple lo que está mandado.—De Real orden lo traslado á V. S. para el mas exacto cumplimiento de lo prevenido por S. M.»

Y habiéndose dado cuenta de la misma á esta Audiencia en pleno ha acordado con auto de 20 del que rige que se comunique á los jueces de primera instancia de este territorio para que informen con justificacion si existen ó no en poder de los escribanos ó en el Banco Español de San Fernando, depósitos que hayan debido hacerse en la caja con arreglo á los artículos 2.^o 3.^o y 4.^o del Real decreto orgánico de dicha Caja de depósitos de 29 de setiembre de 1852, y en caso afirmativo que inmediatamente los trasladen á esta como corresponde y está prevenido.

Lo que de la espresada superior orden se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que por los jueces de primera instancia tenga su debido cumplimiento. Palma 25 de febrero de 1856.—P. O.—Pedro Gazá.

(Número 145.)

**COMISION PRINCIPAL
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.**

La finca *can Obradó*, sita en el término de Santa Eulalia partido de Ibiza que perteneció al clero y debe subastarse el día 15 de marzo próximo, está capitalizada en 40,500 rs. segun el Boletín oficial 3,623 debiendo serlo por 39,600 rs. que le corresponden sobre la renta de 2,200 rs. anuales al 3 por 100 bajado el 10 por 100 por administracion.

Lo que se hace constar, para la debida exactitud, en el Boletín oficial y en el espediente de su referencia, sin perjuicio de sacarse á subasta la finca por los 60,500 rs. en que ha sido tasada por los peritos.

La finca número 51 del inventario procedente del clero cuya venta está anunciada para el día 13 del referido marzo y capitalizada en 3320 rs. se saca á subasta por 4320 rs. que es su verdadera capitalizacion por la renta de 192 rs. al 4 por 100 con baja del 10 por 100 de administracion.

Lo que igualmente se hace constar para los sucesivos efectos: Palma 27 de febrero de 1856.—Casimiro Urech.

(Número 146.)

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE LAS BALEARES.**

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la recaudacion de los censos que el Hospital de esta provincia tendrá derecho de percibir durante el trienio de 1856 á 1858 ambos inclusive.

1.^a La cobranza de los censos se entenderá por el término de tres años y comprenderá las pensiones que vencieren desde 1.^o enero de 1856 hasta 31 de diciembre de 1858.

2.^a Se entregará al cobrador una relacion de todos los censos que tiene derecho de percibir el Hospital con espresion del dia del vencimiento y se pondrá en conocimiento del recaudador las redenciones y ventas de censos á medida que tengan lugar.

3.^a Será obligacion del cobrador recaudar las pensiones atrasadas que el estableci-

miento tenga derecho de percibir, á cuyo efecto le serán entregadas las correspondientes relaciones.

4.^a El día 5 de cada mes deberá entregar en la administracion del Hospital el importe líquido de todas las pensiones vencidas en el mes anterior, sin que le sirva de excusa el no haber cobrado de los censatarios.

5.^a Durante el primer mes de cada trimestre deberá rendir la cuenta correspondiente al trimestre anterior con sujecion al modelo que le será entregado y está de manifiesto en la secretaria de esta corporacion.

6.^a En las cuentas trimestrales solo serán consideradas como bajas las pensiones de los censos vendidos redimidos despues de formadas las relaciones á que se refiere la condicion 2.^a y las pensiones cuyo cobro estuviere pendiente de litigio.

7.^a Serán de cargo del cobrador todos los gastos de cobranza, rendicion de cuentas y entrega de fondos.

8.^a El cobrador deberá presentar fianza á satisfaccion de la junta por la cantidad de 20,000 rs.

9.^a La subasta se celebrará en la secretaria del Hospital á las 12 del día 13 de marzo próximo ante una comision de esta junta.

10.^a Las personas que deseen interesarse en la recaudacion deberán presentar proposiciones por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion. Los pliegos que contengan cláusulas condicionales no se considerarán admitidos.

11.^a La recaudacion se adjudicará á favor del mejor postor, siempre que la junta considere admisible la postura.

Palma 25 de febrero de 1856.—El Presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la J.—Miguel Garau, secretario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... enterado de las condiciones acordadas por la junta provincial de Beneficencia para la cobranza de los censos que debe percibir el Hospital de esta provincia durante los años de 1856, 1857 y 1858, declaro que me obligo á recaudarlos por el... (en letras) por ciento de premio de recaudacion sobre el líquido de las pensiones tanto corrientes como atrasadas que se hagan efectivas.

(Fecha y firma.)

(Número 147.)

DON MARIANO PERALTA,

Auditor de guerra honorario y Juez togado de primera instancia del partido de Palma.

Por el presente tercer pregón y edicto cito llamo y emplazo á D. José Arbós y Rubí, vecino de esta ciudad, en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre estafa, para que dentro de nueve dias siguientes á la publicacion del presente comparezca en la cárcel de esta ciudad para rendir su indagatoria y defenderse despues de la culpa que le resulta; si lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose en los estrados del juzgado los traslados y notificaciones. Dado en Palma á 29 de febrero de 1856.—Mariano Peralta.—P. M. de S. S.—Miguel Servera.



(Número 148.)

INSTITUTO PROVINCIAL

de segunda enseñanza de las Baleares.

Durante los meses de marzo y abril próximos, las lecciones correspondientes á los tres años de Latinitad y Humanidades se darán en este Instituto todos los dias no festivos de ocho á once por la mañana y de tres á cinco por la tarde; las de estudios elementales de filosofia y asignaturas sueltas, tendrán lugar los dias y horas que á continuacion se expresan:

Primer año.

Matemáticas, todos los dias no festivos de ocho á nueve y media por la mañana.

Geografía é Historia, idem de tres á cuatro y media de la tarde.

Autores clásicos, lunes y juéves de diez á once y media por la mañana.

Segundo año.

Física y Química, todos los dias no festivos de ocho á nueve y media por la mañana.

Matemáticas, idem de diez á once y media idem.

Autores clásicos, mártes y jueves de tres á cuatro y media de la tarde.

Tercer año.

Historia natural, todos los dias no festivos

de diez á once y media de la mañana.

Psicología y Lógica, mártes juéves y sábados de tres á cuatro y media de la tarde.

Ética, lunes, miércoles y viérnes idem idem.

Autores clásicos, miércoles y sábados de ocho á nueve y media por la mañana.

Lengua inglesa, todos los dias no festivos de once y tres cuartos á una y cuarto por la mañana.

Lengua francesa, idem de cuatro y media á seis de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.—Palma 28 de febrero de 1856.—P. D. del D.—Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

**PUEBLO DE INCA.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los articulos de consumo que se expresan durante la primera quincena del mes de febrero.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera	5	14	»
Cebada id.	3	»	6
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	5	8	»
Arroz, arroba.	1	13	»
Aceite, cuartan.	1	5	»
Vino, cuartin.	2	12	»
Aguardiente id.	8	»	»
Vaca, libra	»	»	»
Carnero id.	»	8	»
Tocino id.	»	»	»
Trigo candéal cuartera.	»	»	»
Habas id.	4	16	»
Habichuelas id.	7	4	»
Guijas id.	3	»	»
Leña, quintal.	»	3	6
Carbon id.	1	»	»
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	9	»	»
Lana id.	»	»	»

Inca 16 de febrero de 1856.—El alcalde—Juan Coll.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.